

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR, contra JORGE IVAN BEDOYA LOZANO, con fundamento en obligación contenida en pagaré N°054506100003490 suscrito el 06 de junio del 2020 y con vencimiento el 30 de noviembre del 2022.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; referente a los intereses moratorios se decretarán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, limitándose a la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000), al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, contra JORGE IVAN BEDOYA LOZANO, con

fundamento en obligación contenida en pagaré N°054506100003490 suscrito el 06 de junio del 2020 y con vencimiento el 30 de noviembre del 2022, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$13.749.395), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en pagaré N°054506100003490 suscrito el 06 de junio del 2020 y con vencimiento el 30 de noviembre del 2022.

1.2.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 02 de abril del 2022 hasta el 30 de noviembre del 2022, a la tasa pactada del IBRTV.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de diciembre del 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$76.598), por concepto de otros conceptos por las partes pactados.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a JORGE IVAN BEDOYA LOZANO, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado y sus correspondientes rendimientos, depositados o que se llegasen a depositar en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT, CDAT, Bonos, Cédulas de Capitalización o cualquier otro producto en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; limitándose la suma a VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000).

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f09f55323be2cad9ff8b3e5dfddf19a0328d06670cfd91975d43331f3bd33b**

Documento generado en 14/12/2022 07:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>